	GESTION OFICIOSA PROVIDENCIA DE CALIFICACIÓN CASO -DPE-CGDZ6-010101-209-2023.		ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. – DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

Cuenca, 03 de marzo del 2023.- 13h00

I. Antecedentes:

La señora Ortiz Ortíz Miriam de la Nube, presentan una petición en la que manifiesta:

Es paciente de SOLCA con Historia Clínica 19765, mantengo convenio con el IESS, con diagnostico establecido como TUMOR MALIGNO DEL OVARIO (CIE10C56); desde enero de 2020, considerado como enfermedad catastrófica, requiero del medicamento para mi tratamiento de DOXORUBICINA LIPOSOMAL amp. 20 mg, tres ampolles mensuales. Medicamento que no puedo dejarme de poner porque mi enfermedad crecería y probablemente podría morir más rápido.

Por lo que apelo a su sensibilidad que me ayuden solicitando al IESS que me cubra la medicación de manera urgente para recibir mis quimioterapias ya que el día de hoy 01 de marzo del 2023 no me he podido realizar las mismas por falta de este medicamento que se encuentra en el cuadro básico de medicación.

II. Objeto:

Calificación. -

Fundamentada en los Art. 215 de la Constitución, así como en los Art. 6 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, artículo 30 mismo que determinan que la función de la Defensoría del Pueblo, es la protección y tutela de los habitantes del Ecuador, dándole la atribución para patrocinar de oficio o a petición de parte, garantías jurisdiccionales, acciones ciudadanas y reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; para lo cual podrá realizar investigaciones que le permitan verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza, disposiciones normativas que guardan concordancia con el Art. 11 numerales 1, 3 y 9, que disponen que los derechos podrán ejercerse y exigirse de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes teniendo estas que garantizar su cumplimiento, así como, el hecho de que el ejercicio de los derechos es directa e inmediata aplicación, estando el Estado, sus delegatarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos, con el fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana como son:

Constitución de la República del Ecuador.



03 MAR 2023

JOSÉ CARRASCO ARTEAGA

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

De la normativa transcrita es evidente que parte del servicio a la seguridad social es la atención de salud integral la que incluye el acceso a los medicamentos. De los hechos narrados es evidente que la afiliada no estaría recibiendo los mismos lo que podría inobservar la normativa alusiva al derecho a la seguridad social y salud, así como el trato preferente y prioritario que le corresponde.

Por los motivos expuestos se dispone:

II. Disposiciones:

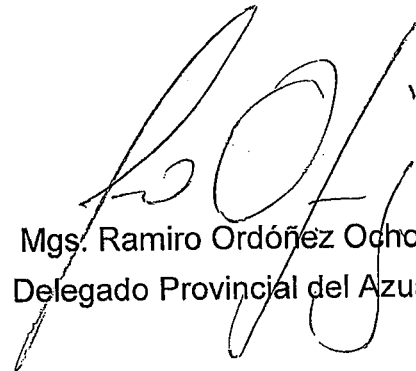
1. **Calificar** a trámite de Gestión Oficiosa, la petición interpuesta por la señora MIRIAM DE LA NUBE ORTIZ ORTIZ

2. **Correr traslado y notificar** con la presente providencia a las partes requeridas, esto es, a los Representantes Legales de SOLCA y el Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga", para que conozca de la misma y brinde contestación de manera inmediata por la urgencia del caso.

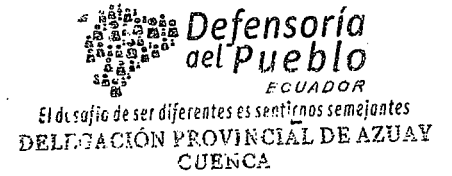
3.- **CONOVCAR** a las partes, esto es a la peticionaria, así como, a los Representantes legales de SOLCA y el Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga" a una reunión de trabajo la que se prevé para el 06 de marzo del 2023, a las 15h30 en las oficinas de la Delegación Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en las calles Unidad Nacional y Gran Colombia, en los altos de la Farmacia FYBECA.

4. **Designar** a la Abogada Fátima Gutiérrez Mejía, como funcionaria encargada del presente trámite, a quien se le autoriza para que realice cualquier diligencia necesaria dentro de la presente petición.

5. Notifíquese y cúmplase.



Mgs. Ramiro Ordóñez Ochoa
Delegado Provincial del Azuay



Elaborado por: Fátima Gutiérrez Mejía

Notificaciones:

Peticionaria: Miriam de la Nube Ortíz Ortíz

Requeridos: Representante Legal de SOLCA; Representante Legal del Hospital de Especialidades "José Carrasco Artega"



ACTA RESUMEN DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la ciudad de Cuenca, con fecha 07 de marzo del 2023, a las 09h30, se instala la reunión de trabajo convocada, comparecen: la Dra. Natalia Jiménez, Coordinadora de la Unidad de Convenios de SOLCA, Dr. Andrés Andrade, Médico Oncólogo del Hospital de SOLCA, Dr. Antonio Martínez Borrero, Procurador Síndico de SOLCA - Cuenca, Dr. Alejandro Torres, Presidente de SOLCA, Dra. Cristina Ramírez en representación del Hospital de Especialidades "José Carrasco Arteaga" del IESS, así como, la servidora encargada del trámite Fátima Gutiérrez Mejía.

Intervenciones: La servidora encargada del trámite da la bienvenida a los asistentes e indica brevemente la petición de la usuaria y su pretensión.

Interviene el Dr. Alejandro Torres y señala que para SOLCA es importante cada caso con independencia de si son pacientes directos de SOLCA o a través de convenio con el IESS. En este caso considera que es necesario que intervenga el Dr. Andrés Andrade, médico y explique el caso clínico de la paciente.

Interviene el Dr. Andrés Andrade y señala que en enero del 2020, la paciente acudió a SOLCA por un dolor en la cavidad abdominal y tras los exámenes se detectó un tumor de ovario dependiente, es decir, que comprometía otras estructuras, en este caso el colón. Después de una evaluación conjunta con diferentes profesionales se decidió la práctica de una cirugía en la que se procedió con la reducción del tumor, lamentablemente la paciente ya estaba en una etapa 3, lo que quiere decir que se encontraba en una etapa del cáncer avanzada y que el cáncer se encontraba no solo en el ovario sino además en la cavidad abdominal. Posterior a la cirugía se le dio tratamiento de quimioterapia más anticuerpos monoclonales

Lo probable en casos de cáncer en etapa 3 es que en un 80% el cáncer puede regresar y de hecho en este caso concreto la enfermedad reapareció, lo que motivó una nueva cirugía en la que inclusive se desarrollaron nuevas técnicas como una peritonectomía más quimioterapia intro operatoria. Se continuó con el tratamiento de quimioterapia, pero la enfermedad reapareció.

Luego de las evaluaciones médicas se determina que la paciente no es candidata para una nueva cirugía y el tratamiento a seguir es la quimioterapia, pero la medicación (GENSITABINA) que ha venido recibiendo ha provocado efectos secundarios como en enfermedad renal. Además se ha producido una nueva evaluación médica en la que se ha visto que la enfermedad ha crecido.

Indica que la medicación y tratamientos realizados han llegado a su límite de tratamiento, el que sin duda ha funcionado, pues se ha logrado una sobrevida de 3 años y la calidad de vida ha sido buena, sin embargo al ser una paciente que está en una tercera línea de cáncer, ha sido tratada ya con 2 líneas de fármacos, es decir con 4 fármacos en total de los que se manejan conforme los protocolos a nivel mundial, por lo tanto, el tratamiento que corresponde es con la DOXORUBICINA LIPOSOMAL en ampollas de 20mg.

Es necesario indicar que con este medicamento lo que se espera y es probable es que la enfermedad retrase su crecimiento, pero es una probabilidad, no es un hecho cierto, eso se analiza evaluación tras evaluación, pues, puede no suceder. Por otra parte y previo a la colocación de la nueva dosis de medicación es necesario una evaluación y exámenes para determinar si la usuaria está apta para la colocación de una nueva dosis, sabiendo que la totalidad del ciclo de tratamiento son tres dosis cada 21 días; y corresponde ir evaluando, dosis y respuesta; además hay que ir evaluado sino existen efectos adversos.

En el caso que todo funcione de manera óptima la peticionaria tiene tendría que ponerse la medicación el 24 de marzo del 2023, pues, por su cuenta, ya se colocó una toma el 03 de marzo del 2023.

La paciente fue referida por el IESS y ha sido tratada por SOLCA a través de convenio, el inconveniente es que la medicación referida que fue adquirida de manera privada voluntariamente por la paciente no se encuentra dentro del cuadro básico de medicamentos.

Se aclara que es un tratamiento paliativo, es decir, no va a curar la enfermedad, sino prologar su vida, evitar los síntomas de dolor, evitar la acumulación de líquido en el abdomen.

La medicación puede funcionar, como puede ser que en un mes no funcione hay que ir evaluando consulta por consulta.

Interviene la Dra. Cristina Ramírez y señala que de las averiguaciones realizadas la paciente jamás se ha atendido en el IESS, que efectivamente la medicación referida no se encuentra dentro del cuadro básico de medicación, que se trata de una paciente IESS que ha venido por convenio siendo atendida en SOLCA.

El trámite para la adquisición del fármaco sería que SOLCA realice los anexos correspondientes e informe al Hospital del IESS para que este a su vez pueda realizar el trámite correspondiente y solicitar al MSP la autorización de la compra de la medicación. Pero este es un trámite que demora de 3 a 6 meses en el mejor de los casos.

Interviene la Dra. Natalia Jiménez y señala que existe además del trámite referido por la Dra. Cristina Ramírez, se pudiera realizar una contra referencia al IESS, es decir, remitiría a la paciente al IESS para que sea tratada ahí y sea el IESS quien evalúe si corresponde el tratamiento previsto en SOLCA y consecuentemente la compra de la medicación.

Hace referencia al Acuerdo Ministerial 0018-2021, que en su artículo 15 menciona que la autorización de la compra de la medicación le correspondería a la institución a la que pertenece el paciente.

La doctora Cristina Ramírez indica que efectivamente esa es otra opción, la contrareferencia consiste en que SOLCA notifique al IESS sobre el caso, se evalúa por parte de médicos del IESS a la paciente y de considerarlo pertinente se realizan los anexos correspondientes para la adquisición y autorización y

compra del medicamento que los hace el MSP. Este trámite también demora de 3 a 6 meses en el mejor de los casos y no garantiza la aprobación de la compra de la medicación, pues, depende de las valoraciones que realizan los profesionales médicos entre otros.

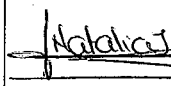
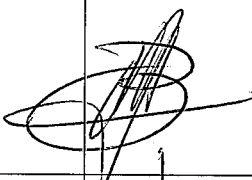

Por otra parte, como segunda opción es que la paciente acuda directamente al Hospital José Carrasco Arteaga para una evaluación y que el trámite de anexo 1 se inicie desde el Hospital en caso de que los médicos, así lo consideren, en esta opción el compromiso del Hospital sería es procurar la generación de un turno extra con un oncólogo a la brevedad posible.

Interviene la peticionaria, primero agradece a SOLCA por el tratamiento que su madre ha recibido, indica que lo manifestado por el personal de SOLCA es acorde a la verdad, manifiesta que el deseo de su madre es continuar su tratamiento en SOLCA pues son los profesionales que conocen su padecimiento ya por el lapso de algunos años y quienes le han venido dando tratamiento, manifiesta que su madre se niega a ser contra referida al IESS por lo antes señalado y de ser así ha manifestado su deseo de morir en su casa sin tratamiento a iniciar nuevamente desde cero el trámite en IESS.

Interviene el Dr. Antonio Martínez e informa que SOLCA lamentablemente no cuenta con este medicamento en su botiquín, además de ser un medicamento que es necesario importarlo, solicita tener en cuenta lo manifestado por el médico tratante sobre que el uso de la medicación y su colocación, la que debe ir siendo evaluada mensualmente.

En honor las agendas tanto el Dr. Andrés Andrade y el Dr. Alejandro Torres, se retiran antes de la suscripción del acta, autorizando al Dr. Antonio Martínez Borrero, la firma de la misma.

Para constancia de lo manifestado firman los comparecientes.

Nombre	Institución	Correo electrónico	Firma
Dra. Natalia Jiménez	SOLCA	auditori@institutodelcancer.med.ec	
Dr. Antonio Martínez	Procurador Síndico SOLCA CUENCA	amartinezb@surlegal.com	
Dra. Cristina Ramírez	Hospital "José Carrasco Arteaga" IESS	cristina.ramirez@iess.gob.ec	

Fátima
Gutiérrez
Mejía

Servidora
encargada
del trámite
DPE-A

fatima.gutierrez@dpe.gob.ec

